



**VISTOS:** El Memorándum N° 009681-2024-INDECI/OGA de fecha 18 de diciembre de 2024, de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° 000562-2024-INDECI/LOGIS, de fecha 17 de diciembre de 2024 de la Oficina de Logística; el Memorándum N° 006961-2024-INDECI/OGPP de fecha 11 de diciembre de 2024 de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Requerimiento N° 000141-2024-INDECI/SSGG, de fecha 27 de setiembre de 2024, de la Oficina de Servicios Generales; y, el Informe Legal N° 000397-2024-INDECI/OGAJ, de fecha 18 de diciembre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y responsable técnico, coordinador, facilitador y supervisor de la implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, señala que, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad con sus actividades u operaciones;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que indican, entre otras, frente a una situación de desabastecimiento;

Que, el artículo mencionado precisa en su numeral 27.1, lo siguiente:

**“c) Situación de desabastecimiento**

*La situación de desabastecimiento se configura ante la **ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.***

***Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.***

***Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.***

*No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:*

- c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.*



- c.2) *Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.*
- c.3) *Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.*
- c.4) *Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.*
- c.5) *En vía de regularización.*

*Quando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.”*

Que, asimismo, conforme a los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la referida Ley, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, la cual debe publicarse a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en adición a ello, los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley antes señalada, establecen el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Opinión N° 132-2020/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente:

*“2.1.1 (...) Al respecto, cabe anotar que el literal c) del artículo 100 del Reglamento establece lo siguiente: “La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria<sup>1</sup> e imprevisible<sup>2</sup>, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.” (El énfasis es agregado)*

*De conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa por “situación de desabastecimiento” deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo<sup>3</sup>.*

*2.1.2 (...) cabe anotar que conforme a lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento, toda contratación directa que se apruebe requiere **obligatoriamente** del*

<sup>1</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de “extraordinario, ria” es “Fuera del orden o regla natural o común.” [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=extraordinario](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario)

<sup>2</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de “imprevisible” es “Que no se puede prever.” [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=imprevisible](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible).

<sup>3</sup> En concordancia con criterios emitidos en opiniones anteriores, tales como la N° 213-2017/DTN y la N° 175-2018/DTN, entre otras.



*respectivo sustento técnico y/o legal, que debe contener el informe o informes previos que justifiquen la necesidad y procedencia de la contratación directa.*

*De esta manera, se desprende que cuando la conducta de los servidores de la Entidad hubiere generado la necesidad de contratar directamente por la causal de desabastecimiento, regulada en el literal c) del artículo 100 del Reglamento, tal situación debe encontrarse sustentada en el informe y/o informes previos a la autorización de la contratación directa, siendo en este caso que en el acto aprobatorio de dicha contratación se ordena el inicio del análisis para determinar las responsabilidades correspondientes. (...).”*

Que, asimismo, mediante Opinión N° 047-2021/DTN<sup>4</sup>, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, señaló:

*“En el marco de una contratación directa por situación de **desabastecimiento**, la ausencia de un bien, servicio o consultoría determinada por un hecho extraordinario e imprevisible, comprometerá la continuidad de las funciones, actividades, operaciones o servicios que la entidad tenga a su cargo, cuando dicha ausencia implique una paralización de estas. No obstante, también las comprometerá cuando dicha ausencia, pese a que no determine una paralización de las referidas funciones, actividades o servicios, implique un ejercicio o desarrollo deficiente de estas, situación que se puede expresar en la imposibilidad de conseguir el resultado previsto por la entidad que implique la satisfacción oportuna del interés público y el mejoramiento de las condiciones de la vida de los ciudadanos”.*

Que, por Resolución de Oficina N° 000284-2024-INDECI/OGA, de fecha 13 de diciembre de 2024, se aprobó la décima novena modificación del Plan Anual de Contrataciones considerando dentro de la Ref 79, la contratación del servicio de seguridad y vigilancia por el periodo de cinco (5) meses para el INDECI: Sede Central, Sede 32, Dirección de Respuesta, DDI Lima - Callao, Dirección de Rehabilitación, COEN, Archivo Central Cieneguilla, Almacén General Nacional Argentina, Almacén General Nacional Faucett - Callao, Almacén General de Lurín;

Que, mediante Requerimiento N° 000141-2024-INDECI/SSGG, de fecha 27 de setiembre de 2024, la Oficina de Servicios Generales, solicitó la contratación del servicio de seguridad y vigilancia privada por el periodo cinco (5) meses para el INDECI: Sede Central, Sede 32, Dirección de Respuesta, DDI Lima - Callao, Dirección de Rehabilitación, COEN, Archivo Central Cieneguilla, Almacén General Nacional Argentina, Almacén General Nacional Faucett - Callao, Almacén General de Lurín, requerimiento modificado mediante los Memorándums N° 001398-2024-INDECI/SSG, de fecha 16 de octubre de 2024, N° 001449-2024-INDECI/SSGG, de fecha 23 de octubre de 2024 y N° 001500-2024-INDECI/SSGG, de fecha 30 de octubre de 2024;

Que, mediante Informe N° 069-2024-INDECI/PS, de fecha 13 de noviembre de 2024, se determinó el valor estimado de acuerdo a la indagación de mercado realizado por la Oficina de Logística por el importe de S/ 845,000.00 soles para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia por el periodo de cinco (5) meses para el INDECI: Sede Central, Sede 32, Dirección de Respuesta, DDI Lima - Callao, Dirección de Rehabilitación, COEN, Archivo Central Cieneguilla, Almacén General Nacional Argentina, Almacén General Nacional Faucett - Callao, Almacén General de Lurín;

Que, mediante Memorándum N° 009105-2024-INDECI/OGA, de fecha 2 de diciembre de 2024, se solicitó a la Oficina General de Planificación y Presupuesto apruebe la previsión presupuestal por el importe de S/ 845,000.00 para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia privada por el periodo de cinco (5) meses para el AF-2025 (Dic. 2024 - Ene

<sup>4</sup> <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1857284/Opini%C3%B3n%20047-2021-%20PROMPERU-OCI%20-%20SITUAC.DESABASTECIMIENTO.pdf.pdf>



- Abril AF 2025), modificado mediante Memorándum N° 006423-2024-INDECI/LOGIS, de fecha 11 de diciembre de 2024;

Que, mediante Memorándum N° 006961-2024-INDECI/OGPP, de fecha 11 de diciembre de 2024, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, aprobó la previsión presupuestal N° PP-006001-061-2024 por el importe de S/ 845,000.00 para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia privada por el periodo de cinco (5) meses para el AF-2025 (Dic. 2024 - Ene - Abril AF 2025);

Que, mediante Formato I N° 074-2024-INDECI-OGA, de fecha 16 de diciembre de 2024, se aprobó el Expediente de Contratación para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia por el periodo de cinco (5) meses para el INDECI: Sede Central, Sede 32, Dirección de Respuesta, DDI Lima - Callao, Dirección de Rehabilitación, COEN, Archivo Central Cieneguilla, Almacén General Nacional Argentina, Almacén General Nacional Faucett - Callao, Almacén General de Lurín;

Que, mediante Informe Técnico N° 000562-2024-INDECI/LOGIS, la Oficina de Logística sustenta y emite opinión técnica favorable al indicar que, conforme a la evaluación realizada, verifican la configuración de los supuestos establecidos en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento que habilita la contratación directa por situación de desabastecimiento;

Que, en ese sentido, luego de la revisión de los antecedentes y en mérito a lo expuesto en las normas legales glosadas e Informes técnicos y legal de Vistos, resulta viable emitir el acto resolutivo que autorice la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia privada por el periodo cinco (5) meses para el INDECI: Sede Central, Sede 32, Dirección de Respuesta, DDI Lima - Callao, Dirección de Rehabilitación, COEN, Archivo Central Cieneguilla, Almacén General Nacional Argentina, Almacén General Nacional Faucett - Callao, Almacén General de Lurín";

Con las visaciones del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la Contratación Directa por la causal de Desabastecimiento, para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia privada por el periodo cinco (5) meses para el INDECI: Sede Central, Sede 32, Dirección de Respuesta, DDI Lima - Callao, Dirección de Rehabilitación, COEN, Archivo Central Cieneguilla, Almacén General Nacional Argentina, Almacén General Nacional Faucett - Callao, Almacén General de Lurín", por el importe de S/ 845,000.00 soles.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnicos y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de acuerdo a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entendiéndose que la comunicación a la Contraloría General de la República se producirá una vez realizado dicho registro.



**Artículo 3.- DISPONER** el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados intervinientes en el presente caso.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página Web ([www.gob.pe/indeci](http://www.gob.pe/indeci)).

**Artículo 5.- DISPONER** que la Secretaría General, remita copia, al Órgano de Control Institucional, a la Oficina General de Administración; y, a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado digitalmente

**JUAN CARLOS URCARIEGUI REYES**  
General de División  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil